

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 01 de diciembre 2022, notificado por estados el día 02 del mismo mes y año, venció el día 12 de diciembre de. La parte demandante el día 07 de diciembre de 2022, allegó memorial de subsanación a los requisitos exigidos. Los términos procesales en el Despacho, estuvieron suspendidos durante los días 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, y 11 y 12 de enero de 2023, por cierre extraordinario del mismo por traslado de la sede física del juzgado, y conforme a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. A Despacho, 16 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario.
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Neguib Aníbal Rodríguez Montiel.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00457 00
Interlocutorio No. 005	Libra mandamiento de pago-Decreta medida cautelar.

Por cuanto la demanda, con los memoriales que dan cumplimiento a las exigencias de la inadmisión, reúnen los requisitos de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso para su admisión; se procederá a librar orden de pago, de conformidad con el artículo 430 del mismo Código.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **ejecutivo** con título hipotecario, a favor de la sociedad **Bancomeva S.A.**, identificada con Nit. 900.406.150-5; y en contra del señor **Neguib Aníbal Rodríguez Montiel** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.637.407; por los siguientes créditos: **a)** Por el pagaré identificado con número **2929088300**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS M.L (\$ 251'736.113.00)** por concepto de capital, más los

intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 25 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación. **b)** Por el pagaré identificado con número **286495**, por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$20'289.259.00)** por concepto de capital, más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 25 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación. **c)** Por el pagaré identificado con número **332 1967783400**, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VENTIUN MIL PESOS M.L. (\$7'631.321.00)**, más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 25 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación. **d)** Por el pagaré identificado con número **0303 875442-00**, la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUERENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$8'886.945.00)** por concepto de capital, más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital desde el 25 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole en dicha notificación a la parte demandada, que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda subsanada y de sus anexos legibles, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia de los títulos presentados y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4° y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrime en físico (original)**, el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), junto con la correspondiente primera copia de la Escritura Pública Nro. 3654 del 20 de diciembre de 2020 de la Notaria 19 del círculo notarial de Medellín, contentiva de la hipoteca que se pretende hacer valer, **personalmente, a la sede del despacho judicial ubicado en la Calle 41 # 52 - 28, Edificio Edatel, piso 12, oficina 1201**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de

treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el **desistimiento tácito de la demanda** de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Se **DECRETA**, como medida cautelar solicitada, el **EMBARGO**, y una vez inscrito el posterior **SECUESTRO**, de los bienes inmuebles identificados con **M.I. # 001-579985 y 001-634530** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona – Sur, de presunta propiedad del demandado, el señor Neguib Aníbal Rodríguez Montiel, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.637.407. Oficiese, por secretaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad mencionada, para que proceda de conformidad con lo ordenado.

SEXTO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>002</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
